

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN AL ART. 12° DE LEY NACIONAL 24.464 (SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA). INCLUSIÓN DEL CUPO PREFERENTE PARA MUJERES JEFAS DE HOGAR

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 1°. - Modifíquese el Inciso e) del Artículo 12° de la Ley Nacional 24.464, Sistema Federal de Vivienda, modificada por la Ley Nacional 26.182, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“e) Definir criterios indicativos de selección de adjudicatarios de viviendas construidas o créditos otorgados con fondos del FONAVI.

El Consejo Nacional de la Vivienda establecerá:

- I. Un cupo mínimo del 5% en cada uno de los planes de adjudicación o mejoramiento de viviendas que se ejecuten con el fondo del FONAVI, destinado a personas con discapacidad o familias en las que al menos uno de los integrantes sea una persona con discapacidad.

Para acceder a los beneficios establecidos en el cupo se deberá acreditarse la discapacidad permanente del solicitante o del miembro del grupo familiar, de acuerdo con el Artículo 3° de la Ley Nacional 22.431 (Sistema de Protección Integral de los Discapacitados).

En el caso de que el solicitante no fuere una persona con discapacidad, sólo podrá acceder al beneficio aquél que sea ascendiente, descendiente o pariente por afinidad hasta el segundo grado respecto de la persona con discapacidad y que conviva con ésta.

En caso de solicitarse la adjudicación de una vivienda, los parientes definidos en el punto anterior que convivan con la persona con discapacidad, deberán acreditar que no poseen ningún otro inmueble.

El inmueble a adjudicar deberá ser habilitado, efectivamente, por la persona con discapacidad, siendo de aplicación al respecto lo establecido por el Artículo 14 de la Ley Nacional 21.581 (Fondo Nacional de la Vivienda).

La escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada por este cupo deberá consignar la constitución de un usufructo vitalicio a favor de la persona con discapacidad, bajo pena de nulidad.

Los entes jurisdiccionales dictarán las normas que sean necesarias a los efectos de adaptar las viviendas a adjudicar o mejorar, a los criterios establecidos en los Artículos 21 y 28 de la Ley Nacional 22.431 (Sistema de Protección Integral de los Discapacitados).

El cupo del 5% podrá ser incrementado por el respectivo ente jurisdiccional, pero no podrá ser disminuido respecto de un plan en particular, si existieren solicitantes que cumplieren los requisitos;

- II. Un cupo mínimo del 20% en cada uno de los planes de adjudicación o mejoramiento de viviendas que se ejecuten con el fondo del FONAVI destinado a mujeres jefas de hogar, solteras, separadas de hecho, divorciadas y/o viudas que tengan hijos/hijas o menores a su cargo, que carezcan de vivienda propia.

Deberá asignarse prioridad a las mujeres que acrediten ser víctimas de violencia de género, de acuerdo a las definiciones establecidas por el Art. 5 de la Ley Nacional 26.485 (Ley de Protección Integral a las Mujeres) y sus respectivas modificaciones.

El inmueble a adjudicar, en su caso, deberá ser habilitado efectivamente por la mujer jefa de hogar.

El o la cónyuge, en caso de separación de hecho, no podrá alegar derecho alguno en ejercicio de la sociedad conyugal vigente respecto a la propiedad habilitada por este Programa.

En caso de falseamiento de la separación de hecho invocada se aplicará lo establecido por el Artículo 14 de la Ley Nacional 21.581 (Fondo Nacional de Vivienda). La escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada por este cupo deberá consignar la constitución de un usufructo vitalicio a favor de la mujer jefa de hogar, bajo pena de nulidad.

El cupo del 20% podrá ser incrementado por el ente jurisdiccional respectivo, pero no podrá ser disminuido respecto de su plan en particular, si existieren solicitantes que cumplieren los requisitos.

En caso de solicitarse la adjudicación de una vivienda, la solicitante no deberá poseer, ni haber poseído ningún inmueble en los últimos tres años anteriores a la fecha del acto de adjudicación.

ARTÍCULO 2º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

De acuerdo al último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del año 2010, existen 12.171.675 hogares en el país, de los cuales 4.156.714 corresponden a hogares con jefa mujer (34% de los hogares totales existentes).

De los hogares con jefa mujer, más del 28% corresponde a hogares nucleares incompletos, es decir, a hogares compuestos por mujeres con sus hijos e hijas.

Las jefas de hogar ven agravadas su autonomía económica debido a la participación en el mercado laboral. De acuerdo al Dossier Estadístico 8M, publicado recientemente por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), la tasa de empleo de los varones es del 57,7 y se reduce al 39,4 para las mujeres, existiendo una brecha de género de 0,68. De acuerdo a ese mismo informe, las tasas de informalidad y de subocupación son mayores en las mujeres. Las mujeres se insertan en sectores vinculados al cuidado, con una importante presencia de empleo informal e ingresos laborales bajos. Las mujeres acceden en menor medida a puestos jerárquicos de decisión y tienen ingresos inferiores, aún ante igualdad de condiciones de nivel educativo alcanzado. La segregación ocupacional está incorporada a la sociedad y se encuentra íntimamente relacionada con los estereotipos de género, que definen cuáles ocupaciones se consideran propias de un varón y cuáles de una mujer. En definitiva, las mujeres tienen menos oportunidades de acceder al mercado laboral y en peores condiciones que los varones.

De acuerdo al documento Mujeres Jefas de hogar: Familia, Pobreza y Género, publicado por UNICEF en el año 1997, los magros ingresos de la madre no sólo comprometen la calidad de vida actual de todos los miembros del grupo familiar, sino que

también impactan sobre la escasa capacidad de generar ahorros que permitan acceder a la propiedad o al alquiler de una vivienda digna.

En este contexto, la finalidad del presente proyecto es garantizar el derecho al acceso a la vivienda para un sector de la sociedad que se encuentra desprotegido en las políticas habitacionales promovidas desde los distintos ámbitos estatales.

Se basa en el antecedente legislativo presentado por la Diputada Nacional Cristina Álvarez Rodríguez en el año 2016, reproducido dos años después como Expediente 0536-D-2018. El proyecto obtuvo media sanción de este Honorable Cuerpo Legislativo en el año 2019 (0014-CD-2019), pero al no haber sido tratado por el Senado en los tiempos correspondientes, perdió estado parlamentario.

Respecto del proyecto original, se han introducido dos modificaciones, que tienen que ver con el cupo mínimo de asignación y a la situación específica de mujeres víctimas de violencia de género. Ambos aspectos fundamentaremos a continuación.

El proyecto inicial indicaba un porcentaje mínimo del 15%, el cual ha sido elevado en este proyecto al 20%. En los últimos años se ha producido un acrecentamiento de la pobreza estructural de las mujeres (feminización de la pobreza), debido a la falta de políticas públicas específicas de protección, intensificadas por las consecuencias de la pandemia del Covid-19. Se necesita introducir el enfoque con perspectiva de género en las políticas públicas, principalmente en aquellas que están orientadas a mitigar la desigualdad y la pobreza estructural.

Por otro lado, ante situaciones de violencia de género en el hogar, la inseguridad habitacional constituye un factor condicionante para la ruptura con el agresor y es habitual, en caso de separación de uniones de hecho, que la mujer pierda su vivienda.

Es necesario que el Estado pueda otorgar una respuesta eficaz para que las mujeres sometidas a una situación de violencia dispongan de la mayor cantidad de herramientas



“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

posibles para poder afrontar la ruptura con su agresor y terminar con el círculo de violencia en la que se encuentran insertas.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

ALCIERA ELSA FIGUEROA
DIPUTADA NACIONAL